

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
03 DE MAYO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-036/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con treinta y dos minutos, del tres de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes a todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

El orden del día propuesto, es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-006/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por Francisco Antonio Matías González y otra.

Segundo. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-104/2018, presentado por Alejandro Mendoza Barragán.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-067/2018, promovido por Raúl Sánchez Aguilera.

Cuarto. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-088/2018, promovido por J. Félix González Gómez.

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Continúe con la sesión, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador número 6 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Doy cuenta con el expediente que mencionó el Secretario, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Nelson Villegas Figueroa, en cuanto candidato a la presidencia municipal de Tingambato, Michoacán, a quien se le atribuyen actos anticipados de campaña, con motivo del discurso político en el que emitió el veinte de marzo del año en curso, donde en varias ocasiones refrendó la palabra *voten por el Partido de la Revolución Democrática*.-----

En el proyecto que se pone a consideración de ustedes, se hace el análisis correspondiente, después de haber, obviamente, valorado las pruebas que obran en el sumario y se precisa que se acredita el elemento personal, en virtud de que efectivamente de las constancias que obran en autos y por el propio actor, manifestó haber acudido en la hora y lugar señalado que se hace la denuncia; sin embargo, al llevar a cabo el análisis del elemento subjetivo, no se acredita éste. - -

Esa es la propuesta que se hace en el proyecto, en razón de que si bien cierto que por las pruebas que obran en autos, se acredita que él hizo un llamado a efecto de que votaran por el partido que mencioné hace un momento, lo cierto es que fue únicamente o se reduce a expresiones dirigidas a los militantes y simpatizantes de ese instituto político, pero no trascendió al electorado, en virtud de que fue en el lugar donde se mencionó, pero se reitera, o lo reitero, en el proyecto se hace destacar que no trascendió al electorado.-----

Entonces, la propuesta es, de que tener por acreditado el elemento personal, no así los demás y por consecuencia, declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, a votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 6 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Nelson Villegas Figueroa, en cuanto candidato a la presidencia municipal de Tingambato, Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-006/2018.

Secretario, continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 104 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada María Guadalupe Gaytán García, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano, previamente identificado, en el cual la ponencia propone desechar de plano la demanda presentada por Alejandro Mendoza Barragán, por considerar que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Esto es así, porque el impetrante ya agotó su derecho de acción, en virtud de haber presentado, previamente, demanda de juicio ciudadano ante esta instancia jurisdiccional contra el dictamen emitido el dos de abril del presente año, por la Comisión Estatal para la postulación de candidatos a diputados locales y presidentes municipales de Michoacán, mediante el cual declaró improcedente su postulación como precandidato a presidente municipal en Chinicuilá, Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018, que fue registrado con la clave de identificación TEEM-JDC-094/2018. -----

Acto que también combate mediante la demanda ciudadana que ahora nos ocupa y que atribuye al mismo órgano partidista. Por lo que la facultad de acción del aquí promovente, se extinguió al momento de que la ejerció válidamente en la primera ocasión, lo que conduce a que esta segunda impugnación resulte improcedente de conformidad con el principio de preclusión. Similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-314/2016, y en el recurso de apelación SUP-RAP-699/2017, entre otros. -----

De ahí, que se proponga desechar la demanda. Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada María Guadalupe. Magistrados, a su consideración. Si no, a votación por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 104 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente la vía per saltum respecto al acto reclamado, conforme lo expuesto en el presente fallo. -----

Segundo. Se desecha de plano la demanda presentada por Alejandro Mendoza Barragán, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-104/2018. -----

Continuamos con la sesión, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Los puntos tercero y cuarto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, por tanto, se dará cuenta conjunta y son el 67 y 88 del 2018, ambos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes TEEM-JDC-67 y TEEM-JDC-88 ambos de este año. --

El primero de ellos, promovido contra la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, del Partido Revolucionario Institucional, que declaró infundado el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-101/2018, bajo los agravios que enseguida se refieren. -----

En relación a los motivos de disenso consistentes en que las Bases décima segunda y décima tercera de la Convocatoria para la Selección y Postulación de Candidaturas a Presidentes Municipales, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional resultan inconstitucionales, y que tanto el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado, como el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, Asociación Civil, actuaron ilegalmente al aplicar un examen de forma inexacta, discrecional y selectiva, se propone calificarlos como inoperantes, en razón de que tales planteamientos constituyen una reiteración de los motivos de disenso que se hicieron valer en la demanda primigenia, los cuales, además, fueron atendidos en la resolución impugnada. -----

En cuanto a que la resolución reclamada contiene una indebida fundamentación y motivación, se propone declarar tal argumento como infundado, pues contrariamente a ello, la autoridad responsable expuso los preceptos legales y las razones que la llevaron a determinar que el recurso de inconformidad promovido por el aquí actor era infundado, sin que el actor hubiese cumplido con la carga argumentativa de señalar el por qué la incorrección de unos y otros.-----

De igual modo, en torno a que no existió un mecanismo por medio del cual el actor hubiera estado en posibilidad de solicitar la revisión del examen de conocimientos, y de la intermediación física, también se propone declararlo como inoperante, toda vez que se trata de un agravio novedoso que no se planteó ante la responsable, lo

que originó que ésta no se pronunciara sobre el mismo, por lo que ahora este Tribunal se encuentra imposibilitado para examinar dichos cuestionamientos en vía de agravio. -----

Por otro lado, respecto de que la autoridad responsable trasgredió el principio de exhaustividad, al no pronunciarse sobre el argumento consistente en que el numeral 208 de los Estatutos del PRI prohíbe y no reconoce como requisito la obligación de acreditar el examen de conocimientos, en los procesos internos de postulación de candidatos, se propone declararlo fundado, pero a la postre inoperante, acorde a lo siguiente. -----

En efecto, de la resolución impugnada no se advierte que la responsable se haya pronunciado sobre dicho tema, sin embargo, la falta de pronunciamiento resulta inoperante, al haberse consentido el requisito del examen desde que el actor tuvo conocimiento de la convocatoria. -----

En consecuencia de lo anterior, se propone confirmar en sus términos la resolución impugnada. -----

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano TEEM-JDC-088/2018 promovido por J. Félix González Gómez contra el acuerdo emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual declaró improcedente su postulación como candidato a la presidencia municipal de Nocupétaro, Michoacán. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar el acuerdo de postulación impugnado. -----

Lo anterior es así, ya que se propone calificar como infundado el motivo de disenso donde el actor sostiene que la responsable declaró improcedente su registro como precandidato a presidente municipal de Nocupétaro, Michoacán, sin fundamentar ni motivar debidamente su decisión, violando con ello el principio de legalidad. ---

Al respecto, en el proyecto se razona que la responsable sí cumplió con el principio de legalidad, pues se trató de una postulación de candidatura, por lo que el deber de fundamentación y motivación se encuentra supeditado a la facultad discrecional del partido político, y se estima cubierto con el hecho de que el órgano –en este caso la Comisión de Postulación– se ajustó al procedimiento de selección interna establecido en la Convocatoria de mérito, y en ejercicio de su facultad discrecional, expresó los motivos que lo llevaron a tomar la determinación en el sentido en que lo hizo, los cuales consisten en cumplir con la paridad de género y la proporcionalidad de jóvenes a que está obligado como instituto político. -----

Que su postulación no redundaría en una mayor posibilidad de triunfo conforme a la estrategia electoral, así como que no abona a la unidad y fortaleza del partido y de que hay militantes con mayor ascendencia política en el municipio. -----

Finalmente, se proponen inatendibles las manifestaciones del actor respecto a que no obstante haber cumplido los requisitos, se declaró improcedente su postulación; que en el acto impugnado no se señaló qué militante o candidato tenía mayor probabilidad de triunfo; y que el PRI a través del órgano responsable realiza registros de candidaturas enmascarados del principio de género con discrecionalidad. -----

Ello, en atención a que parte de una premisa errónea al considerar que por el sólo hecho de haber satisfecho las mencionadas condiciones, en automático era procedente su postulación; además, debe tenerse en cuenta que el dictamen que

realizó la Comisión de Postulación sólo era en particular respecto a la procedencia o improcedencia de la postulación de J. Félix González Gómez, sin que la cuestión de género fuera el único factor en el que se apoyó la Comisión al momento de determinar su improcedencia. -----

Es la cuenta Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias José Luis. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor a votación; primeramente, el juicio ciudadano 67, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, Magistrados.-

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma la resolución emitida el seis de marzo, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el expediente CNJP-RI-MIC-101/2018.-----

Ahora, tomamos la votación del 88. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 88 se resuelve: -----

Primero. Es procedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano vía per saltum. -----

Segundo. Se confirma el dictamen de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales del Partido Revolucionario Institucional, emitido por lo que respecta únicamente al actor, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-----

Magistrados, una vez agotados los puntos del orden del día, se declara cerrada la presente sesión. (Golpe de Mallette).

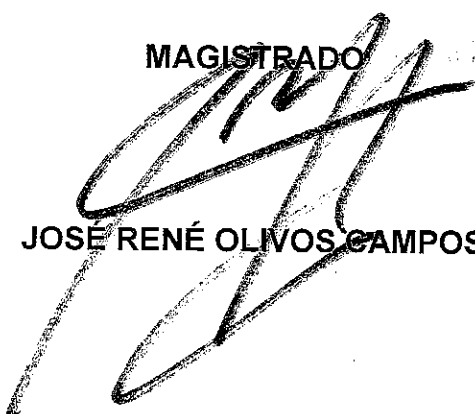
Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



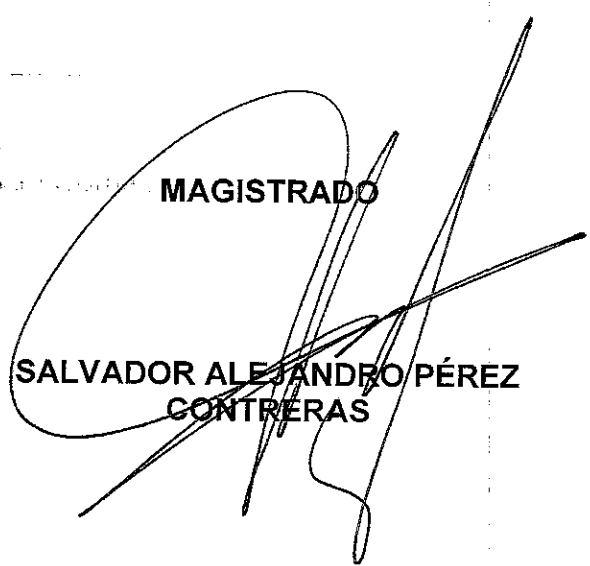
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

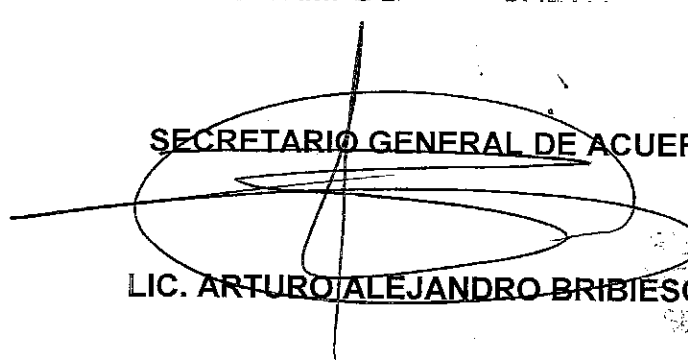


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

